



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2417/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005040, Ent. N° 3707/2021)

VISTO las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53389, para el suministro de cable de baja tensión;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 07/21 de fecha 09/02/21, el Gerente General, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado "ad referéndum" de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a (i) REY CAMPOS S.A. - Items 1, 2 y 4, por un total de U\$S 1.825.120,00, suma que equivale a \$ 78.443.657,60 (T/C 42,980), y (ii) NEOROL S.A. - Items 3, 5 y 6, por un total de U\$S 2.166.666,67, suma que equivale a \$ 131.220.089,00 (T/C42,980);

2) que por Resolución N° 1348/2021, adoptada en Sesión de fecha 7 de julio de 2021, este Tribunal acordó observar el gasto, en razón de que se lo comprometió sin contar con crédito presupuestal suficiente en el rubro de imputación contable, contraviniendo lo preceptuado por el artículos 15 del TOCAF;

3) que por Resolución G.G N° 113/21 de fecha 30/07/21 la Gerencia General, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución N° 048/21 de fecha 11/06/21, dispuso reiterar el gasto expresando que la presente compra era necesaria para satisfacer el 50% de las necesidades anuales, con base en el consumo histórico y en las proyecciones estimadas en el Ejercicio 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal con fecha 07/07/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General


Cra. Susana Díaz
Presidente